

## TITULO TERCERO.

### De los nombres mercantiles.

Art. 1424.—El nombre de un comerciante ó fabricante forma parte de su propiedad mercantil, y por lo tanto no puede ser usurpado por otra persona.

Art. 1425.—Para que el nombre forme ó constituya propiedad, es necesario que se use entero y no con iniciales ó abreviaturas que puedan confundirlo con otros.

Art. 1426.—En las sociedades mercantiles el nombre es su razon social.

Art. 1427.—Nadie puede usar el nombre ó razon agenos, ni en sus documentos, ni en sus mercancías, ni en sus manufacturas.

Art. 1428.—El nombre debe de estar en los mismos objetos; y si esto no es posible, en cubiertas que no puedan abrirse sin romperse.

Art. 1429.—El nombre es propiedad personal del comerciante; por lo tanto no pasa con su negocio á tercera persona, la cual solamente lo podrá usar agregando *sucesor ó sucesores*.

Art. 1430.—Si otro comerciante del mismo nombre estableciere igual giro, tendrá obligacion de usar su segundo apellido ú otro distintivo para evitar confusiones.

Art. 1431.—Nadie puede usar el nombre del inventor de un privilegio mientras éste goce de él. Cuando pase al dominio público, solamente el mismo inventor podrá seguir usando su nombre; pues los demás, aun cuando puedan usar dicho nombre, deberán agregar el suyo propio ú otro distintivo.

Art. 1432.—El comerciante que use su nombre, no necesita hacer el depósito establecido para las marcas.

Art. 1433.—La usurpacion del nombre produce la accion civil de daños y perjuicios, independientemente de la pena respectiva.